

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	1 de 82

ESTADO No. 45

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy, **1 de octubre** de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	KAQ-11061	SANTIAGO GONZALEZ RAMOS Y MARIA DURPELY CANDELO	5	29/09/2020	AUTO PAR CALI No. 864-20	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. KAQ-11061, que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI. MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias

anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI. MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020. Existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria> y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo: contactenosanna@anm.gov.co

2. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. KAQ-11061, que respecto al levantamiento de la medida cautelar de suspensión de actividades decretada por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán, mediante Auto No. 845 del 06 de julio de 2020, la autoridad minera se pronunciara sobre su acogimiento mediante acto administrativo.

3. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. KAQ-11061, que una vez en firme el acto administrativo mediante el cual se reanudan las actividades mineras, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales

						<p>serán objeto de requerimiento conforme a lo establecido en el Código de Minas.</p> <p>4. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 760 del 28 de agosto de 2020.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	KB2-15561	SANTIAGO GONZALEZ - RODOLFO BALLESTEROS SUAREZ	5	29/09/2020	AUTO PAR CALI No. 865-20	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. KB2-15561, que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI. MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI. MINERO deben realizarlo a través de la</p>

funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020. Existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria> y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo: contactenosanna@anm.gov.co

2. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. KB2-15561, que respecto al levantamiento de la medida cautelar de suspensión de actividades decretada por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán, mediante Auto No. 845 del 06 de julio de 2020, la autoridad minera se pronunciara sobre su acogimiento mediante acto administrativo.

3. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. KB2-15561, que una vez en firme el acto administrativo mediante el cual se reanudan las

						<p>actividades mineras, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales serán objeto de requerimiento conforme a lo establecido en el Código de Minas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 759 del 28 de agosto de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	GL9-091	CONSTRUCTORA C.R.P LTDA	7	29/09/2020	AUTO PAR CALI No. 866-20	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101003682, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida respecto al objeto, tomador y valor asegurado, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No.727 del 24 de agosto de 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FK8-081, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, esto es por, "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones</i>

económicas " la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación y soporte de pago de las regalías del II trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR Cali No.727 del 24 de agosto de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las falta que se le imputa o formule su defensa según lo dispuesto en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La

evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **Informar** que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la

presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria> y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo: contactenosanna@anm.gov.co.

3. Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa efectuado en el numeral Auto PAR Cali No. 548 del 05 de julio de 2020, notificado en Estado PARC No.023 del 14 de julio de 2020, respecto a la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101003682, expedida por Seguros del Estado S.A., de conformidad con la evaluación efectuada en el numeral 2.2 y lo recomendado y concluido en los numerales 3.1 y 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No.727 del 24 de agosto de 2020.

4. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.GL9-091, que el cumplimiento de las medidas establecidas en el Informe de Visita PAR CALI No. 465 del 16 de diciembre de 2019 y requeridas en el Auto PAR Cali No.1090 del 18 de diciembre de 2019, notificado en Estado PARC No. 094 del 20 de

diciembre de 2019, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización minera, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No.727 del 24 de agosto de 2020

5. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.GL9-091, que una consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. GL9-091, presenta las siguientes superposiciones: Superpuesto RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - Superpuesto ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No.727 del 24 de agosto de 2020, para que adelante los tramites a los que hay lugar. Por lo tanto, el titular deberá allegar la sustracción de área adelantada ante la autoridad ambiental.

6. **Informar** que mediante Auto PAR Cali No. 548 del 05 de julio de 2020, notificado en Estado PARC No.023 del 14 de julio de 2020, se realizó un requerimiento bajo apremio de multa, respecto a la corrección del Formato Básico Minero Anual 2018, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						<p>7. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.45-43-101003682 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-CALI No.727 del 24 de agosto de 2020.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FK8-081	JAVIER MAFLA GARCIA	8	29/09/2020	AUTO PAR CALI No. 867-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I y III de 2018.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No.FK8-081 de conformidad con el artículo 115 del Código de Minas, para que presente una justificación de baja de producción, evidencia en el reporte de producción y liquidación de regalías para</p>

los trimestres I, II, III y IV de 2019 allegados mediante radicados No, 20199050390302 del 29-11-19 y 20209050400802 del 10-02-2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Cali No.730 del 24 de agosto de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2. De conformidad con el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR Cali No.730 del 24 de agosto de 2020 se tiene que el señor JAVIER MAFLA GARCIA identificado con No. De C.C 6.336.655 en su calidad de beneficiario del título minero No. FK8-081, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$3.365) M/CTE más los intereses que se causen desde el 24 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del IV trimestre de 2019, por lo tanto, estas no se aprueban. En consecuencia a lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$3.365) M/CTE por concepto de faltante en el pago de las

regalías del IV trimestre de 2019, más los intereses que se causen desde el 24 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva de pago. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las falta que se le imputa o formule su defensa según lo dispuesto en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

- 3. Requerir** bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No.FK8-081 de conformidad con el artículo 115 del Código de Minas, la presentación del comprobante de pago legible de las regalías liquidadas para el II trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR Cali No.730 del 24 de agosto de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **Informar** que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad

del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020. Existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria> y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo: contactenosanna@anm.gov.co.

3. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. FK8-081, que mediante la Resolución No.100 del 17 de

marzo de 2020, la autoridad minera estableció en el artículo 5º como plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero hasta el 31 de diciembre de 2023 conforme al estándar adoptado por la CRIRSCO, teniendo en cuenta que el proyecto minero se clasifica como de pequeña minería. La entrega de la información deberá ser anexa a la estimación y en formato digital, de acuerdo con el procedimiento definido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Minera, adoptado por la ANM y el SGC mediante resoluciones 564(ANM) y 374(SGC) del 02 de septiembre de 2019. Bajo los anteriores términos deberá entenderse el requerimiento efectuado en el numeral 2.9 del Auto PAR Cali No.388 del 22 de mayo de 2020, notificado en Estado PARC No.021 del 23 de junio de 2020.

4. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. FK8-081, que en el numeral 2.4 del Auto PAR Cali No. 214 del 15 de abril de 2019 notificado en Estado PARC No. 013 del 28 de marzo de 2019, numeral 2.7 del Auto PARC-763 del 07 de octubre de 2019, notificado en Estado PARC-059 del 08 de octubre de 2019 y numeral 2.11 del Auto PAR Cali No. 388 del 22 de mayo de 2020, notificado en Estado PARC-021 del 23 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos

bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

5. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. FKI-081, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM y de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PAR Cali No. 730 del 24 de agosto de 2020 se encontró que a la fecha de al área del contrato de concesión No. FK8-081, presenta las siguientes superposiciones: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ – VALLE – MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/140.%20ACTA%20MUNICIPIO%20JAMUNDI.pdf> – FEC . Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.
6. **Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR CALI No. 730 del 24 de agosto de 2020.

							<p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	CL3-091	LINDERMAN CARDONA	HERRERA	7	29/09/2020	AUTO PAR CALI No. 868-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-789-2020 del 31 de agosto de 2020, los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2020, teniendo en cuenta que se encuentran bien liquidados.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-789-2020 del 31 de agosto de 2020, bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° CL3-091, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “(...) <i>la no reposición de la garantía</i>”, por la omisión de allegar la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 24 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma.</p>

2. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-789-2020 del 31 de agosto de 2020, bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° CL3-091, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de allegar el Formato Básico Minero Anual 2019 el cual debe ser presentado en la herramienta de ANNA MINERIA. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-789-2020 del 31 de agosto de 2020, mediante Auto PARC-580 del 10 de septiembre de 2019, notificado por estado PARC-047 del 16 de septiembre de 2019, numeral 2.1; y Auto PARC-335 del 28 de abril de 2020, notificado por estado PARC-021 del 26 de junio de 2020, NUMERAL 2.5 y 2.7, se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa referentes a la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017, anual y semestral de 2018 y semestral de 2019, que a la fecha se evidencia su incumplimiento. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.

2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-789-2020 del 31 de agosto de 2020, que el titular minero cuenta con un saldo a su favor por la suma de diecisiete mil ochocientos ochenta y tres pesos (\$ 17.883), por concepto de pago de

					<p>regalías del I trimestre de 2019, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>4. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.</p> <p>Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020.</p> <p>Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png].</p> <p>5. Informar respecto a la solicitud de cesión de derechos, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>6. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-789-2020 del 31 de agosto de 2020, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. CL3-091, presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019 - INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.</p> <p>7. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-789-2020 del 31 de agosto de 2020, el contrato de concesión No.CL3-091, se encuentra publicado como explotador minero autorizado,</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>8. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del contrato de concesión No. CL3-091, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-789-2020 del 31 de agosto de 2020.</p> <p>10. Informar al titular del contrato de concesión N° CL3-091, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	CL7-113	JAIME ALBERTO CADAVID VELEZ	8	29/09/2020	AUTO PAR CALI No. 869-20	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-731-2020 del 24 de agosto de 2020, bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° CL7-113, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de allegar el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2019, el cual debe ser presentado en la herramienta de ANNA MINERIA. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la</p>

necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme a lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.

2. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-731-2020 del 24 de agosto de 2020, el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2019, teniendo en cuenta que el presentado corresponde a otro título minero. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar la información requerida, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.

3. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-731-2020 del 24 de agosto de 2020, bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° CL7-113, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, justificación del aumento de producción registrado en los últimos años, toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se observa su presentación a pesar de haber sido requerido a través del numeral 2.9 del Auto PARC-0183 del 26 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme a lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					<p>1. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-731-2020 del 24 de agosto de 2020, al titular del contrato de concesión N° CL7-113, acogerse a los volúmenes de producción aprobados en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, mediante Auto GTRC-079-10 del 05 de abril de 2010 o en su defecto presente la modificación del mismo, teniendo en cuenta que ha venido declarando una producción superior a la aprobada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p>2. Teniendo en cuenta que el titular no ha presentado la justificación del aumento de producción en los últimos años teniendo en cuenta que el Programa de Trabajos y Obras PTO, para la explotación de materiales de construcción (Recebo y Diabasa), con una producción anual de 12.000 m3 de diabasa meteorizada (recebo) y 36.000 m3 de diabasa, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-153-2020 del 10 de febrero de 2020 y requerido a través del numeral 2.9 del Auto PARC-0183 del 26 de febrero de 2020, no habrá pronunciamiento respecto a los formularios de regalías presentados.</p> <p>3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon,</p>
--	--	--	--	--	--

multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

4. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.

Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo

a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020.

Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria> y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png>].

5. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-731-2020 del 24 de agosto de 2020, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC-559-19 del 05 de septiembre de 2019, serán verificados en la próxima visita de fiscalización.

						<p>6. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-731-2020 del 24 de agosto de 2020, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-731-2020 del 24 de agosto de 2020.</p> <p>8. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No CL7-113, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DER-151	OCEAN COAL S.A.S	13	29/09/2020	AUTO PAR CALI No. 870-20	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del contrato de concesión N° DER-151, CONTINUAR con los trabajos de mantenimiento, reforcé y ensanche de las labores, los cuales se encuentran en un 80% de su trabajo, de conformidad con lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-153-2020 del 14 de agosto de 2020.</p> <p>2. Requerir al titular del contrato de concesión N° DER-151, dar estricto cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del presente informe de visita de</p>

					<p>fiscalización integral, dentro de los plazos previamente establecidos.</p> <p>3. Requerir a los titulares del contrato de concesión N° DER-151, MANTENER LA SUSPENSIÓN de las actividades por condiciones inseguras en el sostenimiento en la cruzada 505 nivel peñosa, hasta que culminen todas las labores, teniendo en cuenta que las proyectadas en el momento se encuentra en el 80 % de su ejecución, por lo tanto, deberá dar estricto cumplimiento dentro del plazo previamente establecido en el numeral 7.2 de las medidas de seguridad del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-153-2020 del 14 de agosto de 2020.</p> <p>4. Requerir al titular del contrato de concesión N° DER-151, CONTINUAR con la complementación del Plan de Ventilación de la mina El Palmar, teniendo en cuenta que se encuentra en un 90% y el circuito de ventilación, el cual se encuentra en un 38.46% de su cumplimiento, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-153-2020 del 14 de agosto de 2020. Por lo anterior, la mina debe cumplir en su totalidad con las disposiciones especiales para minas grisutuosas.</p> <p>5. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. DER-151, para que complemente el Plan de Ventilación, conforme a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, de conformidad con lo recomendado en el numeral 9.1 del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-153-2020 del 14 de agosto de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a los titulares del contrato de concesión N° DER-151, que se LEVANTA LA MEDIDA de suspensión en la cruzada 505 nivel la peñoza la chica abscisa 300, teniendo en cuenta que revisado las labores se encuentran dentro de los límites permisibles de la atmósfera, con mediciones de CO2 de 0.21 lo cual permite ejecutar labores de explotación, de conformidad con el numeral 7.1 de las medidas preventivas y numeral 9.5 de las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-153-2020 del 14 de agosto de 2020.</p> <p>2. Informar a los titulares del contrato de concesión N° DER-151, que se LEVANTA MEDIDA DE SUSPENSIÓN en el nivel 5 frente guevona, teniendo en cuenta que se encontraron condiciones aptas de la atmósfera, de conformidad con el numeral 7.1 de las medidas preventivas y numeral 9.6 de las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-153-2020 del 14 de agosto de 2020.</p> <p>3. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Buenos Aires – Departamento del Cauca, del informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-153-2020 del 14 de agosto de 2020, para que tenga conocimiento de la continuidad en la suspensión</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>parcial de actividades ordenada en la cruzada 505 nivel Peñosa por condiciones inseguras en el sostenimiento.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-153-2020 del 14 de agosto de 2020.</p> <p>5. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No DER-151, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DIK-112	ZILIA PELAEZ DE HOYOS	7	29/09/2020	AUTO PAR CALI No. 871-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 y 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-790-2020 del 31 de agosto de 2020, el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2020, teniendo en cuenta que se encuentran bien liquidados.</p>

2. En consecuencia de lo dispuesto en el numeral anterior, **Declarar** subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.7 del Auto PARC-691-19 del 25 de septiembre de 2019, relacionado con el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2018.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-790-2020 del 31 de agosto de 2020, bajo apremio de multa a la titular del contrato de concesión N° DIK-112, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de allegar el Formato Básico Minero Anual 2019 con el plano anexo de labores el cual debe ser presentado en la herramienta de ANNA MINERIA. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1, 3.2 y 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-790-2020 del 31 de agosto de 2020, mediante Auto 919-18 del 10 de septiembre de 2018, notificado por estado PARC-043 del 12 de septiembre de 2018, numeral 2.10; Auto PARC-691-19 del 25 de septiembre de 2019, notificado por estado PARC-054

del 27 de septiembre de 2019, numeral 2.6 y Auto PARC-336 del 28 de abril de 2020, notificado por estado PARC-021 del 23 de junio de 2020, numeral 2.4, se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia su incumplimiento. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.

2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se

imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.

Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020.

Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&>

					<p>e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png].</p> <p>4. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-790-2020 del 31 de agosto de 2020, que el titular minero cuenta con un saldo a su favor por la suma de siete mil doscientos veinticinco pesos (\$ 7.225) y la suma de mil ochocientos setenta y siete pesos (\$ 1.877), por concepto de pago de regalías del I y II trimestre de 2020, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>5. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-790-2020 del 31 de agosto de 2020, respecto a la solicitud de cesión de derechos, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>6. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-790-2020 del 31 de agosto de 2020, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>contrato de concesión No. DIK-112, presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019 - INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.</p> <p>7. Informar que según lo evaluado en el PAR-CALI-790-2020 del 31 de agosto de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del IV trimestre de 2019 por valor de nueve mil ciento diecinueve pesos m/cte. (\$9.119), cancelados el día 28 de enero de 2020, se imputó a los saldos pendientes por pagar de las regalías del I, II, III, IV trimestre de 2018.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-790-2020 del 31 de agosto de 2020.</p> <p>8. Informar al titular del contrato de concesión N° DIK-112, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	FLV-08Z5	GERARDO HERNAN VARGAS MUÑOZ	7	29/09/2020	AUTO PAR CALI No. 872-20	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-770-2020 del 28 de agosto de 2020, por la omisión de allegar el Formato Básico Minero Anual 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.</p> <p>2. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-770-2020 del 28 de agosto de 2020, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2, 3.4 y 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-770-2020 del 28 de agosto de 2020, que mediante Auto PARC-965-18 del 21 de septiembre de 2017, notificado por estado PARC-075 del 27 de septiembre de 2017; Auto PARC-421-18 del 26 de abril de 2018, notificado por estado PARC-020 del 02 de mayo de 2018; Auto PARC-178-19 del 20 de marzo de 2019,</p>
-----------------------	----------	-----------------------------	---	------------	--------------------------	--

notificado por estado PARC-012 del 21 de marzo de 2019; Auto PARC-146 del 18 de febrero de 2020, notificado por estado PARC-012 del 28 de febrero de 2020 y Auto PARC-462 del 24 de junio de 2020, notificado por estado PARC-022 del 03 de julio de 2020, se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia su incumplimiento. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.

2. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-770-2020 del 28 de agosto de 2020, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. FLV-08Z5 presenta las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019 - INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS URT MICROZONA EL TAMBO POLIGONO A – 2017 Fecha de Actualización 29/09/2019 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Fecha de Actualización 08/12/2019.

3. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-770-2020 del 28 de agosto de 2020, se encuentra publicado como

						<p>explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-770 del 28 de agosto de 2020.</p> <p>3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No FLV-08Z5, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HF5-082	LUIS FERNANDO VILLALOBOS GIRALDO – FRANCIA CAROLINA LIBREROS	8	29/09/2020	AUTO PAR CALI No. 873-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-779-2020 del 28 de agosto de 2020, el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV del año 2018; I, II, III y IV del año 2019 y I de 2020 presentados en ceros.</p> <p>2. En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.8 del Auto PARC-917-19 del 08 de noviembre de 2019, relacionado con el Formulario Declaración y Liquidación del I, II, III trimestre de 2018.</p>

REQUERIMIENTOS

1. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-779-2020 del 28 de agosto de 2020, bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° HF5-082, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de allegar el Formato Básico Minero Anual 2019 el cual debe ser presentado en la herramienta de ANNA MINERIA. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.

2. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-779-2020 del 28 de agosto de 2020, bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° HF5-082, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

3. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-779-2020 del 28 de agosto de 2020, bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° HF5-082, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de presentar la Licencia Ambiental correspondiente y/o certificación vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-779-2020 del 28 de agosto de 2020, que mediante Auto PARC-450-20 del 12 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 21 del 23 de junio de 2020, se realizó un requerimiento bajo causal de caducidad referente a la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 17 de diciembre de 2019, que a la fecha se evidencia su incumplimiento. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.

2. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-779-2020 del

28 de agosto de 2020, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. HF5-082 presenta las siguientes superposiciones:

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP (Laguna de Sonso o del Chircal).

Por lo anterior, se recomienda tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 referente a las zonas excluibles de minería y realizar los trámites correspondientes ante la autoridad competente.

3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de

					<p>Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>4. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.</p> <p>Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020.</p> <p>Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png].</p> <p>5. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-779-2020 del 28 de agosto de 2020.</p> <p>6. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No HF5-082, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	IFJ-14061	YOLANDA DIAZ DE RESTREPO	6	29/09/2020	AUTO PAR CALI No. 874-20	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-738-2020 del 25 de agosto de 2020, bajo causal de caducidad a la titular del contrato de concesión N° IFJ-14061, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de las Regalías del II trimestre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1, 3.2 y 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-738-2020 del 25 de agosto de 2020, que mediante 470 del 24 de junio de 2020, notificado por estado PARC-022 del 03 de julio de 2020, en los numerales 1, 2, 3 se realizaron unos requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa referentes a la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, del formato básico minero semestral 2019 y Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2019 y I trimestre de 2020</p>
-----------------------	-----------	--------------------------	---	------------	--------------------------	---

y que a la fecha se evidencia su incumplimiento. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.

2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.

Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020.

Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria> y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo

						<p>contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png].</p> <p>4. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-738-2020 del 25 de agosto de 2020, que el contrato de concesión No. IFJ-14061, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-738-2020 del 25 de agosto de 2020.</p> <p>6. Informar al titular de la Autorización Temporal No IFJ-14061, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	OJI-08591	CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA SAVA S.A.S.	4	29/09/2020	AUTO PAR CALI No. 875-20	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-754-2020 del 27 de agosto de 2020, bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° OJI-08591, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, por la omisión de allegar el</p>

comprobante de pago por la suma de quinientos noventa mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 590.644), más los intereses que se acusen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración debido a una nueva evaluación. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-754-2020 del 27 de agosto de 2020, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para

ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.

2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					<p>3. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-754-2020 del 27 de agosto de 2020, que mediante Auto PARC-1158 del 30 de diciembre de 2019, notificado por estado PARC 098 del 31 de diciembre de 2019, numeral 2.4 se realizó un requerimiento bajo causal de caducidad referente a presentar la póliza minero ambiental, que a la fecha se evidencia su incumplimiento; por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.</p> <p>4. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-754-2020 del 27 de agosto de 2020, a la sociedad titular del contrato de concesión N° IJO-08591, que deberá presentar el Plan de Gestión Social, treinta (30) días, antes de terminar la etapa de exploración, conforme lo dispuesto en la Resolución 406 del 2019.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-754-2020 del 27 de agosto de 2020.</p> <p>6. Informar al titular del contrato de concesión N° OJI-08591, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	--	---

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	PIG-10351	SOCIEDAD INVERSIONES Y GESTIONES DE COLOMBIA S. A	7	29/09/2020	AUTO PAR CALI No. 876-20	<p>1. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-701-2020 del 20 de agosto de 2020, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>2. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-701-2020 del 20 de agosto de 2020, que el pago realizado con el N° 20180910100211 realizada el día 10/09/2018 por valor de</p>

					<p> \$1.651 con cargo a la primera anualidad de la etapa de exploración del contrato de concesión PIG-10351 se realizó erradamente a la cuenta del BANCO DE BOGOTÁ N° 000629006, la cual se encuentra destinada únicamente para el recaudo de regalías, por tal motivo éstos recurso fueron trasladados al Ministerio de Hacienda y Crédito. </p> <p> 3. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-701-2020 del 20 de agosto de 2020, dar traslado al grupo de regalías para solicitar la devolución de la partida y poder aplicar el pago del canon que aparece en cartera. </p> <p> 4. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-701-2020 del 20 de agosto de 2020, dar traslado al grupo de recursos financieros para aplicar el pago del canon que aparece en cartera. </p> <p> 5. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-701-2020 del 20 de agosto de 2020, que una vez finalizada la evaluación de la información allegada por el titular del contrato de concesión No PIG-10351, en el FORMATO B y los informes técnicos de las labores de exploración desarrolladas hasta la fecha y el cronograma de labores a desarrollar en el tiempo de prórroga solicitado, para la prórroga de la etapa de exploración, se considera técnicamente aceptable y se recomienda continuar con el tramite solicitado mediante oficio con radicado No </p>
--	--	--	--	--	---

					<p>20201000539482 del 19 de junio de 2020, sin embargo, teniendo en cuenta que a través de radicado 20201000732632 del 15 de septiembre de 2020, presentaron RENUNCIA al título minero “considerando que en el área de la concesión se realizaron unos estudios técnicos cuyo resultado arrojó que las características geofísicas del área hacen que sea su explotación económicamente inviable.” Se tendrá como desistida la solicitud de prórroga presentada.</p> <p>6. En consecuencia del numeral anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.</p> <p>7. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-701-2020 del 20 de agosto de 2020, que la solicitud presentada mediante radicado No 20201000616712 del 29 de julio de 2020, en cuanto a la devolución de área, no es procedente, hasta tanto, el contrato cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado.</p> <p>8. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del concepto técnico PAR-CALI-701-2020 del 20 de agosto de 2020, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. PIG-10351, presenta las siguientes superposiciones:</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO SEVILLA - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/142.%20ACTA%20MUNICIPIO%20SEVILLA.pdf – FECH</p> <p>- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. - INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-701-2020 del 20 de agosto de 2020.</p> <p>10. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No PIG-10351, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	RDM-08031	GILBERTO ADRIAN CAÑAS RODRÍGUEZ	6	29/09/2020	AUTO PAR CALI No. 877-20	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que mediante Resolución VSC-000276 del 28 de julio de 2020, se declaró la terminación de la Autorización Temporal N° RDM-08031, otorgada al señor GILBERTO ADRIAN CAÑAS RODRIGUEZ.</p>

						<p>2. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-755-2020 del 27 de agosto de 2020.</p> <p>3. Informar al titular de la Autorización Temporal No RDM-08031, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	SB9-124111	CONCESIONARIO CAUCA S.A.S.	NUEVO	6	29/09/2020	<p>AUTO PAR CALI No. 878-20</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-763-2020 del 28 de agosto de 2020, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2018.</p> <p>2. Aprobar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-763-2020 del 28 de agosto de 2020, el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I, II trimestre de 2020, presentados en ceros.</p> <p>3. En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio en el numeral 1 de los requerimientos del Auto PARC-519 del 03 de julio de 2020, relacionado con el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020.</p>

REQUERIMIENTOS

1. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-763-2020 del 28 de agosto de 2020, al titular de la Autorización Temporal N° SB9-12411, la presentación del Plan de Trabajos de Explotación antes de iniciar las actividades de extracción.

2. Requerir a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SB9-12411 bajo apremio de multa, con fundamento en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-763-2020 del 28 de agosto de 2020, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes

o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo

2. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-763-2020 del 28 de agosto de 2020, se acepta la aclaración del titular de la Autorización Temporal No SB9-12411, respecto al trámite de la licencia ambiental.

3. En consecuencia del numeral anterior, **Declarar** subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.2 del Auto PARC-1281 del 27 de noviembre de 2017, relacionado con la Licencia Ambiental.

4. Informar al concesionario NUEVO CAUCA S.A.S., titular del contrato de concesión N° SB9-12411, no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera hasta no contar con la Licencia Ambiental debidamente otorgada.

5. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-763-2020 del 28 de agosto de 2020, que una vez consultado el visor

geográfico de ANNA MINERÍA, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico el área de la Autorización Temporal No SB9-12411, presenta la siguiente descripción en cuento a superposiciones:

INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018.

6. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-763-2020 del 28 de agosto de 2020, que mediante Auto PARC-115 del del 14 de febrero de 2019, notificado en Estado PARC No. 007 del 20 de febrero de 2019, numeral 2.4, se realizó un requerimiento bajo apremio de multa referente a la presentación de regalías correspondiente a los trimestres I, II y III de 2018 y que a la fecha se evidencia su incumplimiento. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.

7. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-763-2020 del 28 de agosto de 2020.

8. Informar al titular de la Autorización Temporal No SB9-12411, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
CONTRATO DE CONCESION	SJ4-14401	ALCALDIA DE POPAYÁN	5	29/09/2020	AUTO PAR CALI No. 879-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-723-2020 del 24 de agosto de 2020, el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020, presentados en ceros.</p> <p>2. En consecuencia, del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.3 del Auto PARC-390 del 22 de mayo de 2020, relacionado con el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-723-2020 del 24 de agosto de 2020, para que presente el Plan de Trabajos de Explotación (PTE), conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.</p>

2. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-723-2020 del 24 de agosto de 2020, bajo apremio de multa a los titulares de la Autorización Temporal N° SJ4-14401, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de allegar la Licencia Ambiental y/o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental correspondiente. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-723-2020 del 24 de agosto de 2020, que la información allegada con radicado No. 2020021747255 del 02/17/2020 referente al FBM presentado en ANNA minería, no se emitirá concepto de aprobación o de rechazo y será evaluado en un nuevo concepto.

2. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC-723-2020 del 24 de agosto de 2020, que mediante visita de fiscalización integral realizada el 09/03/2020 concluyó que no se evidenciaron actividades que constituyeran una No Conformidad, ni evidencias de actividades mineras recientes.

						<p>3. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del concepto técnico PARC-723-2020 del 24 de agosto de 2020, una vez consultado ANNA minería -, se determina que al área de la Autorización Temporal No SJ4-14401 tiene las siguientes superposiciones: MICROZONA MUNICIPIO POPAYAN - RC 0057 DE 201429/09/2019 Fuente Unidad de Restitución de Tierras - URT Descripción. ZONA MACROFOCALIZADA: Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019 0:00 Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas</p> <p>4. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-723-2020 del 24 de agosto de 2020.</p> <p>5. Informar al titular de la Autorización Temporal No SJ4-14401, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	TJT-10081	ALCALDIA DE ROLDANILLO	6	29/09/2020	AUTO PAR CALI No. 880-20	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-749-2020 del 27 de agosto de 2020, a la Alcaldía Municipal de Roldanillo, titular de la Autorización TEMPORAL N° TJT-10081, la presentación del Plan de Trabajos de Explotación (PTE), conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y</p>

					<p>conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.</p> <p>2. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-749-2020 del 27 de agosto de 2020, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la Licencia Ambiental y/o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.</p> <p>3. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC-749-2020 del 27 de agosto de 2020, a la Alcaldía Municipal de Roldanillo, titular de la Autorización TEMPORAL N° TJT-10081, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019; I, II trimestre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--

1. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-749-2020 del 27 de agosto de 2020, no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada al título minero, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.

2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código

						<p>Civil.</p> <p>3. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PARC-749-2020 del 27 de agosto de 2020, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área de la Autorización Temporal No. TJT-10081, presenta las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019 - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-749-2020 del 27 de agosto de 2020.</p> <p>5. Informar al titular de la Autorización Temporal No TJT-10081, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HIC-11241	MARTIN EMILIO GÓMEZ CÉSPEDES, AMILCAR ROMERO, DUBERNELY SÁNCHEZ BOLAÑOS, JAIME OLMOS RAMÍREZ, HENRY OLMOS RAMÍREZ, ROQUE ANÍBAL LOZANO ALBADAN, ANTONIO JOSÉ MARÍN RIVERA Y HENRY VARGAS	6	30/09/2020	AUTO PAR CALI No. 881-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II del año 2020, de</p>

conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No 742 del 26 de agosto de 2020.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. HIC-11241, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, toda vez que ya se encuentra habilitado la herramienta de ANNA MINERIA, de acuerdo con lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARC No 742 del 26 de agosto de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de pago de más en la visita requerida mediante Resolución No. 006 del 06/03/2013, por valor de nueve mil seiscientos veinte y un pesos (\$9.621) m/cte, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por los titulares.

2. Informar a los titulares del contrato de concesión No. HIC-11241, que mediante el Auto PARC-590-17 del 18 de julio de 2017, notificado en Estado PARC No. 041 del 21 de julio de

2017, numeral 2.9, les fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No 742 del 26 de agosto de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

3. Informar a Seguros de Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 42-43-101004706 con vigencia hasta el 21 de diciembre de 2020 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

4. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 742 del 26 de agosto de 2020.

5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	20563	TRITURADOS EL CHOCHO S.A.S	5	30/09/2020	AUTO PAR CALI No. 882-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de diabasa correspondientes al I trimestre del año 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No 699 del 20 de agosto de 2020.</p> <p>De conformidad con el numeral anterior, declara subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.3 del Auto PAR-Cali No. 404 del 27 de mayo de 2020, notificado por Estado PARC No 21 del 23 de junio de 2020, en el cual se requirió la presentación del formulario de declaración, producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020.</p> <p>2. Aceptar la información allegada por la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 20563, respecto a la presentación del Informe de Amojonamiento, la cual será verificada en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 de las conclusiones el Concepto Técnico PARC No. 699 del 20 de agosto de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de la Póliza de Cumplimiento No. 03 DL006102, expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – CONFIANZA, con vigencia desde el 25 de noviembre 2019 hasta el 25 de noviembre 2020, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.2 y 3.4 de las</p>
-----------------------	-------	----------------------------	---	------------	--------------------------	---

					<p>conclusiones del Concepto Técnico PARC No 699 del 20 de agosto de 2020. En consecuencia, se otorga el término de 30 días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p>2. No aprobar la declaración de producción y liquidación de regalías en ceros para el mineral diabasa del II trimestre de 2020 y por lo tanto, requerir la presentación de la justificación de las razones por la cuales presenta inactividad por más de seis meses sin autorización alguna por parte de la autoridad minera, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.3 y 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No 699 del 20 de agosto de 2020. En consecuencia, se otorga el término de 30 días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>3. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 20563, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, toda vez que ya se encuentra habilitada la herramienta de ANNA MINERIA, de acuerdo con lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No 20563, que deberá inscribirse</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>directamente desde la plataforma RUCOM, dispuesta por la Agencia Nacional de Minería en la página web www.anm.gov.co en donde podrán presentar la solicitud de inscripción respectiva, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No 699 del 20 de agosto de 2020</p> <p>2. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 699 del 20 de agosto de 2020.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FLU-12A	FABIO SOLANO GUTIERREZ Y MIGUEL ANGEL SOLANO	8	30/09/2020	AUTO PAR CALI No. 883-20	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. FLU-12A, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestres IV de 2020 y su respectivo comprobante de pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 746 del 27 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que</p>

					<p>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No. FLU-12A, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, toda vez que ya se encuentra habilitado la herramienta de ANNA MINERIA, de acuerdo con lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No.FLU-12A, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, <i>"la no reposición de la garantía que las respalda"</i>; la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 04/09/2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 746 del 27 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas</p>
--	--	--	--	--	---

correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que mediante los numerales 2.1 y 2.6 del Auto PAR Cali No. 1036 del 10 de diciembre de 2019, notificado en Estado PARC No. 090 del 12 de diciembre de 2019 y el numeral 1 de los requerimientos del Auto PARC No. 524 del 03 de julio de 2020, notificado por Estado PARC No. 23 del 14 de julio de 2020, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No 746 del 27 de agosto de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

2. Informar al titular del contrato de concesión No FLU-12A, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera se pronunciara con relación a lo manifestado mediante el escrito radicado el 01 de septiembre de 2017 con el No. 20179050027742, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No 746 del 27 de agosto de 2020.

3. Informar al titular del contrato de concesión N° FLU-12A, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. FLU-12A, presenta las siguientes superposiciones:

				<p>Reserva Natural Biosfera Cinturón Andino Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN, fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, actualizado 28 de septiembre de 2018 ZONA MACROFOCALIZADA. CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.</p> <p>INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019, debiendo adelantar los trámites ante las autoridades competentes, de conformidad con lo concluido en el numerales 3.9 del Concepto Técnico PARC No 746 del 27 de agosto de 2020.</p> <p>4. Informar a los titulares del contrato de concesión No. FLU-12A, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-381-2019 del 08 de noviembre de 2019, acogido mediante el Auto PAR CALI No. 938 del 13 de noviembre de 2019 será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No 746 del 27 de agosto de 2020.</p> <p>5. Informar a los titulares del contrato de concesión No FLU-12A, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon,</p>
--	--	--	--	--

multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

6. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 746 del 27 de agosto de 2020.

7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.

8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						REQUERIMIENTOS
CONTRATO DE CONCESION	GD6-121	ANDRES RENDLE	11	30/09/2020	AUTO PAR CALI No. 884-20	<p>1. Requerir al titular del contrato de concesión No.GD6-121, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los planos anexos de los formatos básicos mineros anual 2016, 2017 y 2018., de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR CALI No. 726 del 24 de agosto de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. GD6-121, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, "<i>la no reposición de la garantía que las respalda</i>"; la presentación de la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR CALI No. 726 del 24 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las</p>

pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

3. **Requerir** al titular del Contrato de Concesión No.GD6-121, para que presente manifieste su intención de continuar o no con la solicitud de renuncia radicada bajo No. 201990500909432 del 16 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se otorga el término de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido, de lo contrario se entenderá desistida la solicitud de renuncia, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.12del Concepto Técnico PAR CALI No. 726 del 24 de agosto de 2020.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.1 Auto Par Cali No 333 de fecha 28 de abril de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 21 del 23 de junio de 2020, como quiera que el titular mediante radicado No. 20195500909432 del 16-02-2019 presento FBM anual 2016, 2017, 2018.
2. **INFORMAR** que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y

entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020.

Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria> y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo: contactenosanna@anm.gov.co.

3. **Informar** que mediante Resolución No 000389 del 18 de agosto de 2020, la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad minera concedió suspensión temporal de obligaciones por un período de un año

contado desde el 27 de marzo de 2019 hasta el 27 de marzo de 2020.

4. **Informar** que mediante AUTO PARC-600 del 21-07-2020 se aprobó la quinta anualidad de exploración, y primera de construcción y montaje.
5. **Informar** que mediante AUTO PAR-600 del 21 de julio de 2020 se declaró que el Señor **ANDRÉS MARCOS RENDLE identificado con PASAPORTE CANADIENSE JH564503 Y CEDULA DE EXTRANJERIA 219984**, en su calidad de beneficiario del título minero N° GD6-121, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$2.599.708) M/CTE más los intereses que se causen desde el 17 de agosto de 2019 hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de **SALDO PENDIENTE DE PAGO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE.**
6. **Informar** que la solicitud presentada con radicado No. 20205501014752 del 06-02-2020 sobre suspensión de obligaciones y radicado No. 20195500909432 del 16-02-2019 sobre renuncia al título minero se encuentran en trámite, y serán notificadas dentro de la oportunidad procesal correspondiente mediante acto administrativo.

7. Informar que mediante Resolución VSC No. 000427 del 31-08-2020 se resuelve recurso de reposición en el sentido de REVOCAR la Resolución VSC No. 1188 del 16 de diciembre de 2019 mediante la cual se impone multa.
8. **Informar** de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR CALI No. 726 del 24 de agosto de 2020 que se subsano el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.4 del AUTO PARC-333 del 28 de abril de 2020 ya que el titular mediante radicado 20201000497262 del 20 de mayo de 2020 aporta lo requerido respecto a la póliza.
9. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La

evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

10. INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR CALI No. 726 del 24 de agosto de 2020 que el titular no ha presentado el Programa de Trabajos y Obras PTO, conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, requerido en Auto Par Cali No 333 del 28 de abril de 2020 y Auto Par Cali No 552 del 05 de septiembre de 2019. No obstante, teniendo en cuenta que el titular presento renuncia al título minero mediante No. 20195500909432 del 16 de septiembre de 2019 y que ésta se encuentra en trámite, esta obligación no será objeto de requerimiento.

11. DEJAR SIN EFECTO de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PAR CALI No. 726 del 24 de agosto de 2020 el requerimiento hecho bajo

apremio de multa en el numeral 2.5 del Auto Par Cali No 333 de fecha 28 de abril de 2020 respecto de la presentación del PTO y el numeral 2.1 del AUTO PARC-240 del 09 de marzo de 2020 respecto del numeral 2.7 del auto 55-2020.

12. INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PAR CALI No. 726 del 24 de agosto de 2020 que el titular no ha presentado el instrumento ambiental o constancia de su trámite, requerido bajo apremio de multa en el numeral 2.5 del Auto Par Cali No 333 de fecha 28 de abril de 2020. No obstante, teniendo en cuenta que el titular presento renuncia al título minero mediante No. 20195500909432 del 16 de septiembre de 2019 y que ésta se encuentra en trámite, esta obligación no será objeto de requerimiento.

13. DEJAR SIN EFECTO de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PAR CALI No. 726 del 24 de agosto de 2020 el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.8 del Auto Par Cali No 552 de fecha 05 de septiembre de 2019 respecto de la presentación de la licencia ambiental y el numeral 2.1 del AUTO PARC-240 del 09 de marzo de 2020 respecto del numeral 2.8 del auto 55. De 2020.

14. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR CALI No. 726 del 24 de agosto de 2020.

						<p>15. INFORMAR que a la fecha de presentación de la renuncia el título se encontraba al día.</p> <p>16. INFORMAR al titular que el protocolo de seguridad Covid-19 se evaluará en el formato correspondiente.</p> <p>17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **1 de octubre de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

82 de 82

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**